

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACION INSTITUTO INVESTIGACION SANITARIA ARAGON POR EL QUE SE ANUNCIA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO DEL CONTRATO DE DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA DISPENSACIÓN DE MATERIAL SANITARIO (ABSORBENTES,DIETAS...) A RESIDENCIAS Y CENTROS DE SALUD (SUMA 2.0) PARA EL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD. EXPTE FIISA\_2024\_3**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La convocatoria de la licitación del expediente citado fue publicada con fecha 8 de marzo de 2024 en el Perfil del Contratante, sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con plazo de presentación de ofertas hasta el día 23 de marzo de 2024, a las 14.00.

**SEGUNDO:** Con posterioridad a la citada convocatoria de licitación, y sin que se haya producido adjudicación, se observa que en el pliego de cláusulas administrativas en el Anexo X relativo a “Criterios de Adjudicación sujetos a juicios de valor (Sobre B)” se señalaron como criterios de valoración los siguientes, con la máxima puntuación que se especifica en cada uno de ellos:

<b>CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUCIÓN PREVIA (SOBRE B)</b>		<b>Puntuación</b>
<b>1</b>	<p><b>Metodología de trabajo, organización del equipo y planificación del proyecto</b></p> <p>1.1. Metodología de trabajo, composición y organización del equipo y planificación del proyecto aplicados al servicio requerido, hasta un máximo de 30 puntos. Es necesario obtener en este apartado un mínimo de 10 puntos para que la propuesta sea considerada, al ser necesario para la viabilidad de los trabajos a desarrollar.</p> <p>1.2. Metodología para la gestión y supervisión del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos. Es necesario obtener en este apartado un mínimo de 3 puntos para que la propuesta sea considerada, al ser necesario para la viabilidad de los trabajos a desarrollar.</p>	<b>30 puntos</b>
<b>2</b>	<p><b>Plan de Control de Calidad del Servicio</b></p> <p>2.1. Metodología para el control y mejora continua de la calidad del servicio prestado, hasta un máximo de 15 puntos</p>	<b>15 puntos</b>
<b>TOTAL</b>		<b>45 puntos</b>

**TERCERO:** Que se aprecia la existencia de un error aritmético involuntario en el criterio 1, siendo la máxima puntuación a obtener de 35 puntos, y no de 30, (30+5=35) quedando la tabla anterior de la siguiente manera:

<b>CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUCIÓN PREVIA (SOBRE B)</b>		<b>Puntuación</b>
<b>1</b>	<p><b>Metodología de trabajo, organización del equipo y planificación del proyecto</b></p> <p>1.1. Metodología de trabajo, composición y organización del equipo y planificación del proyecto aplicados al servicio requerido, hasta un máximo de 30 puntos. Es necesario obtener en este apartado un mínimo de 10 puntos para que la propuesta sea considerada, al ser necesario para la viabilidad de los trabajos a desarrollar.</p> <p>1.2. Metodología para la gestión y supervisión del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos. Es necesario obtener en este apartado un mínimo de 3 puntos para que la propuesta sea considerada, al ser necesario para la viabilidad de los trabajos a desarrollar.</p>	<b>35 puntos</b>

2	<b>Plan de Control de Calidad del Servicio</b> 2.1. Metodología para el control y mejora continua de la calidad del servicio prestado, hasta un máximo de 15 puntos	15 puntos
	<b>TOTAL</b>	<b>50 puntos</b>

De esta forma, la máxima puntuación a obtener por los dos criterios recogidos en el Anexo X del PCAP será de 50.

Por tanto, procede la modificación el Anexo X del PCAP en el sentido anteriormente expuesto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone lo siguiente: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el procedimiento y no habiendo presentado ninguna empresa sus proposiciones, la posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos más allá de meras rectificaciones de errores o aclaraciones se ha admitido tanto por los Tribunales como por órganos administrativos diversos, citándose a modo de ejemplo la Resolución 27/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de 16 de abril.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sintetiza su doctrina sobre esta cuestión en las resoluciones 30/2014 y 245/2016, en esta última recoge la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, la cual acota restrictivamente la figura de la rectificación de errores identificándola con “aquellos casos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones”, o bien “meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas”.

Continuando en esta línea de razonamiento, la resolución del TACRC 229-2016 del 8 de abril de 2016 no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia.

No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede

corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores ampliando el plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego. Desde esta perspectiva, se advierte en nuestro caso como, encontrándonos en la fase inicial de la licitación, la modificación se acuerda cuando aún se encuentra abierto el plazo inicial de presentación de ofertas.

Así las cosas, en este caso, no tratándose de un vicio de nulidad del pliego, sino de corregir la suma de las puntuaciones incluidas en el Anexo X, y teniendo presentes los razonamientos previamente expresados, así como el principio generalmente aplicable de economía procedimental y, en fin, la inexistencia de terceros afectados, estimamos que no cabe advertir en la modificación operada la existencia de vicio jurídico determinante de su invalidez.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con los principios de economía procesal y celeridad,

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo X del expediente FIISA\_2024\_3, en el sentido de modificar la suma de las puntuaciones incluidas en el criterio 1 (30+5=35 puntos), siendo la puntuación total a obtener por los criterios 1 y 2 de un máximo de 50 puntos, quedando los criterios de valoración sujetos a juicio de valor (Sobre B) de conformidad con la siguiente tabla:

CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUCIÓN PREVIA (SOBRE B)		Puntuación
1	<b>Metodología de trabajo, organización del equipo y planificación del proyecto</b> 1.1. Metodología de trabajo, composición y organización del equipo y planificación del proyecto aplicados al servicio requerido, hasta un máximo de 30 puntos. Es necesario obtener en este apartado un mínimo de 10 puntos para que la propuesta sea considerada, al ser necesario para la viabilidad de los trabajos a desarrollar.  1.2. Metodología para la gestión y supervisión del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos. Es necesario obtener en este apartado un mínimo de 3 puntos para que la propuesta sea considerada, al ser necesario para la viabilidad de los trabajos a desarrollar.	35 puntos
2	<b>Plan de Control de Calidad del Servicio</b> 2.1. Metodología para el control y mejora continua de la calidad del servicio prestado, hasta un máximo de 15 puntos	15 puntos
<b>TOTAL</b>		<b>50 puntos</b>

**SEGUNDO.-** Publicar la siguiente Resolución el Perfil del Contratante sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE ARAGÓN.

Fdo.: Óscar López Lorente